

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

177

MADRID NÚMERO 32

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don David Atienza Marcos, secretario judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 336 de 2010 y acumulados número 337 de 2010 y número 338 de 2010, ejecución 32 de 2011-JG de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marius Florin Scarlet, doña Mykola Mihalchan y don Stefan Corofana, contra la empresa “Pastry Inmuebles, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se acompaña.

Diligencia.—En Madrid, a 20 de enero de 2011.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que tuvo entrada en este Juzgado el anterior escrito presentado por las partes actoras solicitando la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

Paso a dar cuenta su señoría, el secretario judicial.—Doy fe.

Auto

La magistrada-juez, doña María Luisa Gil Meana.—En Madrid, a 20 de enero de 2011.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la orden general de ejecución de la sentencia de 28 de julio de 2010, a favor de la parte ejecutante don Marius Florin Scarlet, doña Mykola Mihalchan y don Stefan Corofana, frente a la parte ejecutada “Pastry Inmuebles, Sociedad Limitada”, por un principal de 19.346,40 euros (6.902,26 euros a favor de don Marius Florin Scarlet, 6.758,05 euros a favor de doña Mykola Mihalchan y 5.686,09 euros a favor de don Stefan Corofana), más la cantidad de 1.160,78 euros de intereses, y 1.934,64 euros de costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, la magistrada-juez y el secretario judicial.—Doy fe.

Decreto

El secretario judicial, don David Atienza Marcos.—En Madrid, a 20 de enero de 2011.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo de los bienes de “Pastry Inmuebles, Sociedad Limitada”, en concreto: los bienes que se encuentren en el domicilio de la ejecutada, librándose al efecto testimonio de la presente resolución al objeto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá la presente resolución de mandamiento en forma; pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Requerir a “Pastry Inmuebles, Sociedad Limitada”, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes



propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada “Pastry Inmuebles, Sociedad Limitada”, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor que le consten.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicte esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta 2805 0000 31 0032 11 del “Banesto”, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 social-revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 social-revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo, el secretario judicial.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pastry Inmuebles, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2011.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.344/11)